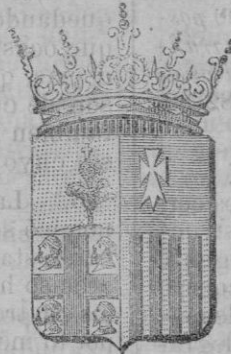


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—Circular.**

Examinados los libros de cargo por esta Administracion para formar la relacion de deudores por venta de bienes nacionales, há sobremañera extrañado que figuren en ellos tantos y tan crecidos descubiertos que hacen desconfiar con fundamento de su exactitud, atendiendo á que muchos compradores, olvidando inconscientemente los preceptos de la Ley, satisfacen sus respectivos débitos sin cuidarse de tomar razon en esta oficina de los pagarés que recojen de los Bancos para su cancelacion.

De esta falta, que parecerá á primera vista nimia é insignificante, y que es de suma trascendencia para los que, por no haber llenado tan importante requisito, aparezcan como deudores en los libros, deben ser irremisiblemente responsables y sufrir sus naturales consecuencias, pero siendo por naturaleza y por carácter refractario á todo cuanto tienda á lastimar los intereses de los contribuyentes que, por ignóranza ó descuido, hayan incurrido en este caso, aunque debiera tener presente la complicacion que ha de surgir en la contabilidad con semejante sistema, he creido conveniente dirigir á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia esta

circular para que, dando conocimiento de su contenido por medio de bando á los compradores de bienes nacionales que residan en sus respectivos distritos, les hagan entender que en el término improrogable de ocho dias presenten en la Administracion económica de mi cargo todos los pagarés que, obrantes en su poder, carezcan de la toma de razon correspondiente, para llenar tan indispensable requisito; en la inteligencia de que no verificándolo, me veré precisado, aunque con sentimiento, á declararlos deudores y á expedir contra ellos los oportunos apremios.

Zaragoza 11 de Mayo de 1878. — Joaquin Ozores.

**SECCION QUINTA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Direccion general de Correos y Telégrafos.****Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente



*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á público subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.*

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general á los 45 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condición 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el periodo de cinco años, á contar de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condición 2.<sup>a</sup> de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros, y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma.)»

4.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.<sup>a</sup> En el término de 30 días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminación de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito pro-

visional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.<sup>a</sup> La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total, respectivamente, de los postes correspondientes á dicho año.

7.<sup>a</sup> Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida, se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en más ó en menos que expresa la condición 17.

8.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condición 6.<sup>a</sup>, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administración los recibidos hasta aquel día, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

También perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administración los que hubiese recibido, con las rebajas á que hubiere lugar.

9.<sup>a</sup> En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 8.<sup>a</sup> hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero sólo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, ú otras análogas de fuerza mayor durante el transporte de los postes,

se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasiona. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacen de telégrafos hasta que el

contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; dero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramiento contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las series que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

| SERIES.              | PUNTOS.                  | De<br>6 metros. | De<br>7 metros. | De<br>8 metros. | De<br>9 metros. | De<br>10 metros. | TOTAL. |
|----------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|--------|
| 1. <sup>a</sup>      | Madrid.....              | 1.200           | 1.000           | 400             | 360             | 120              | 3.080  |
|                      | Alcázar de San Juan..... | 1.000           | 1.000           | 200             | 200             | 40               | 2.440  |
|                      | Córdoba.....             | 1.600           | 600             | 200             | 120             | 50               | 2.570  |
|                      | Mérida.....              | 900             | 200             | 100             | 20              | »                | 1.220  |
|                      | Medina del Campo.....    | 1.100           | 1.000           | 300             | 140             | 80               | 2.620  |
|                      | Coruña.....              | 1.200           | 200             | 100             | 20              | 10               | 1.530  |
|                      | Miranda de Ebro.....     | 1.000           | 500             | 200             | 140             | 50               | 1.890  |
|                      | Zaragoza.....            | 1.000           | 1.000           | 300             | 300             | 90               | 2.690  |
|                      | Almansa.....             | 1.000           | 500             | 200             | 200             | 60               | 1.960  |
|                      | TOTALES.....             | 10.000          | 6.000           | 2.000           | 1.500           | 500              | 20.000 |
| 2. <sup>a</sup>      | Barcelona.....           | 800             | 400             | 100             | 110             | 60               | 1.470  |
|                      | Valencia.....            | 1.200           | 300             | 100             | 200             | 30               | 1.830  |
|                      | Almansa.....             | 800             | 1.500           | 200             | 550             | 120              | 3.170  |
|                      | Málaga.....              | 1.100           | 300             | 200             | 20              | 10               | 1.630  |
|                      | Cádiz.....               | 200             | 100             | 50              | »               | »                | 350    |
|                      | Sevilla.....             | 600             | 200             | 100             | 20              | 20               | 940    |
|                      | Córdoba.....             | 1.000           | 1.500           | 450             | 250             | 100              | 3.300  |
|                      | Mérida.....              | 900             | 200             | 100             | 20              | »                | 1.220  |
|                      | Coruña.....              | 1.200           | 200             | 100             | 30              | 10               | 1.540  |
|                      | Santander.....           | 1.000           | 500             | 300             | 100             | 50               | 1.950  |
| Miranda de Ebro..... | 1.200                    | 800             | 300             | 200             | 100             | 2.600            |        |
|                      | TOTALES.....             | 10.000          | 6.000           | 2.000           | 1.500           | 500              | 20.000 |

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion, tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si asi le conviniere, que entregue postes de siete, ocho; nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo menos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz.

2.<sup>a</sup> Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas, han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sean en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.<sup>a</sup> Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.<sup>a</sup> Los que en la base tengan más grueso que el tolerado como limite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.<sup>a</sup> Los postes que tengan por lo menos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio del remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.<sup>a</sup> La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferro-cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste más del número expresado por los enteros, si aquella es mayor que medio.

7.<sup>a</sup> La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

**ARTILLERÍA.**

COMANDANCIA GENERAL. SUBINSPECCION  
DEL DISTRITO DE ARAGON.

*Anuncio.*

Hallándose vacante la plaza de Maestro de fábrica de 4.<sup>a</sup> clase en la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, opción á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad corresponda, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la fábrica de Trubia el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, ante la Junta facultativa de la misma.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán sus instancias, para tomar parte en el concurso, al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los primeros su fé de bautismo, certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos: todos los documentos ántes expresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros Institutos del Ejército dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos.

3.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer además los examinadores las que gusten, para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes.

4.<sup>a</sup> El elegido desempeñará el cargo de Maestro durante seis meses en concepto de eventual, y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla.

5.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

**Aritmética.**

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros: fracciones ordinarias, sus propiedades.—Suma, res-

ta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ámbos, y pasar del uno al otro sistema: números complejos y operaciones con estos números: razones y proporciones: regla de tres simple.

**Metalurgia del hierro.**

Descripcion de un alto horno, nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal: máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España.—Preparacion de los minerales: su objeto.—Descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que resultan de escoger los minerales en la mina en que se explotan y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre.—Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno y cuáles deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para molteria, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad, y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancias que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos: clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno.—Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto ó nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modo de remediarlos: indicaciones que proporciona el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas. Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol. Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

**Práctica de talleres.**

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deban emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herra-

mientas y tiempo que se invertirá en su elaboración.

Zaragoza 10 de Mayo de 1878.—Es copia.—El General Subispector, Serapio de Pedro.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Fueris, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 72, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre homicidio de Pedro Sanz; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado Carlos Fueris, y si fuere habido trasladarlo con las seguridades debidas á las Cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del Cuartel de San Pablo.

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Burbano y Navarro, natural de Brea, que falleció en esta capital el 9 de Febrero último, y se convoca por segunda vez á los que se crean con derecho á herederos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar: Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D. Conrado Marqueta y Burbano y D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Gaspara Puertas y Burbano, solicitando se les declare herederos de aquel.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1878.—Luis Morales.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian y Felix Mateo, padre é hijo, de 39 y 20 años de edad respectivamente; estatura ámbos más alta que baja, falto del brazo izquierdo el primero, amputado por el hombro, balbuciente el segundo, naturales de Sestrica, sin vecindad ni residencia fija, pordioseros, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y notificarles el procesamiento en causa que se sigue contra los mismos sobre lesiones á Mariano Mir; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades gubernativas y Agentes de la policía judicial para que procuren averiguar el paradero de aquellos, y si lo consiguieren procedan á su detencion, y como tal los remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 9 de Mayo de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—P. S. M., Florencio Moya.

#### Toro.

D. Leonardo Juvitero, Juez municipal de esta ciudad de Toro, con funciones de primera instancia, por ausencia del propietario:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés García Rodriguez (a) Chamusco, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, mayor de 40 años, de pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz y cara regulares, boca id., barba naciente, color sano, estatura cinco piés y tres pulgadas, y de oficio cantinero; y á Antonio Martinez Gascon, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, mayor de 30 años, jornalero, de pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz afilada, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura cinco piés, ámbos sin residencia fija y licenciados de presidio, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezcan en la Cárcel nacional de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por robo de 4818 pesetas, ejecutado en Morales de Toro, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Toro á 4 de Mayo de 1878.—Leonardo Juvitero.—José de Tiedra y Gomez.

JUZGADOS MILITARES.

D. Juan Durán Padilla, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del Regimiento infantería del Principe, núm. 23;

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el sargento segundo de la sexta compañía del primer batallón de este Regimiento Santiago García Rabanaque, natural de dicha ciudad, á quien estoy siguiendo dos sumarias por el delito de estafas, cometidas una al sargento segundo Gabriel Maqueda y otra al soldado Catalino Hernandez Rodafo, ámbos de este batallón y en la actualidad con licencia absoluta:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirán las causas y se sentenciará en rebeldía.

Valmaseda 28 de Abril de 1878.—Juan Durán.

D. Ricardo Gomez Aller, Comandante graduado Capitan, Ayudante, Fiscal del primer batallón del Regimiento Infantería de Bailen, número 24:

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la 3.<sup>a</sup> compañía del expresado batallón y Regimiento Pedro Pujol Vila, natural de Guixas, provincia de Lérida, el que, quinto por el actual reemplazo, desertó desde esta Plaza el dia 31 de Marzo último, ignorándose su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion del mismo, situada en el cuartel de Sta. Engracia de esta ciudad ó á cualquiera de las Autoridades de Cataluña donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Mayo de 1878.—Ricardo Gomez.

D. Pedro Carpio y Frailc, Capitan del segundo batallón del Regimiento infantería de Vizcaya, número 54. y Fiscal en la presente sumaria.

Habiendo marchado en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1876 tres meses con licencia temporal por enfermo, al pueblo de Santa Boya (Orense) desde esta plaza, el soldado de la 5.<sup>a</sup> compañía (hoy de la 3.<sup>a</sup>) del 2.<sup>o</sup> batallón de este Regimiento infantería de Vizcaya, número 54, Manuel Otero Fraga, á quien estoy sumariando por delito de exceso de licencia.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Castillo de la Aljefería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Mayo de 1878.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Fiscal, Pedro Carpio.—Vicente Rovira.

D. Fulgencio Lopez y Solano, Capitan de Infantería de Marina de la escala de reserva, sin sueldo de antigüedad, Ayudante de este Arsenal;

Habiéndose ausentado Juan Albide Llop, corneta desertor de la fragata «Numancia», en el Puerto de Cádiz, en 8 de Abril del año anterior, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, natural de Nonaspe, Juzgado de Caspe, provincia de Zaragoza, de edad de 16 años;

Usando de la jurisdiccion y facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresada corneta, señalándole el pabellon de Ayudantes de Guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Arsenal de Cartajena 2 de Mayo de 1878.—Fulgencio Lopez.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | TOTAL DE AMBAS CLASES. |                   |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|-------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                        | TOTAL de muertos. |
|       | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                        |                   |
| 21    | 3              | 3        | 6      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 6                 |
| 22    | 4              | 1        | 5      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 5                 |
| 23    | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1                 |
| 24    | 2              | »        | 2      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 2                 |
| 25    | 3              | 1        | 4      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 4                 |
| 26    | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 1                 |
| 27    | 1              | 2        | 3      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 3                 |
| 28    | 2              | »        | 2      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 2                 |
| 29    | 4              | »        | 4      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 4                 |
| 30    | »              | 1        | 1      | »             | 1        | 1      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 2                 |
|       | 20             | 9        | 29     | »             | 1        | 1      | 30   | »        | »      | »             | »        | »      | »                      | 30                |

Zaragoza 1.º de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 21    | 1           | 1        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2              |
| 22    | »           | 1        | »       | 1      | 1         | »        | »       | 1      | 2              |
| 23    | 2           | »        | »       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3              |
| 24    | 2           | 1        | »       | 3      | 1         | »        | »       | 1      | 4              |
| 25    | 2           | 1        | 1       | 4      | »         | »        | »       | »      | 4              |
| 26    | 2           | »        | 1       | 3      | »         | »        | »       | »      | 3              |
| 27    | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »              |
| 28    | 1           | »        | 1       | 2      | 1         | »        | »       | 1      | 3              |
| 29    | 2           | »        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2              |
| 30    | »           | »        | »       | »      | »         | 1        | »       | 1      | 1              |
|       | 12          | 4        | 3       | 19     | 4         | »        | 1       | 5      | 24             |

Zaragoza 1.º de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.